

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional, teniendo como objeto cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA se aprobó la Sección Primera del nuevo Reglamento de Organización y Funciones que consta de tres (03) títulos y, treinta y tres (33) artículos donde se definen los órganos del primer nivel organizacional;

Que, el literal a) del artículo 8 del referido Reglamento de Organización y Funciones establece dentro de las funciones del Consejo Directivo el aprobar las políticas institucionales, los planes y las estrategias de la entidad, en concordancia con las políticas y los lineamientos del Ente Rector;

Que, el numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, en adelante la Guía, la cual fue objeto de modificación por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN/PCD y que establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2019-OTASS/CD, del 20 de diciembre del 2019, que aprueba el Plan Operativo Institucional 2020 consistente con el PIA del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2020-OTASS/CD, del 02 de marzo del 2020, se aprueba la primera modificación del Plan Operativo Institucional 2020 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la mencionada Guía, el POI Anual en ejecución se modifica por incorporación de nuevas Actividades Operativas y/o eliminación por cambios en el entorno y el cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo. Asimismo, por cambios en la programación de metas físicas y financieras de las actividades operativas, que estén relacionados a su priorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE, del 18 de febrero del 2019, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, de acuerdo al artículo 4.2 de la Guía, corresponde a la Comisión, entre otras funciones, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Actividades Operativas y validar el documento del PEI y POI; en ese sentido, la Comisión ha validado el documento del POI Anual 2020 Modificado versión 2;

Que a través del Informe N° 000102-2020-OTASS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se propone y sustenta la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2020 Modificado versión 2 del

Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el literal a) del artículo 8 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de modificación

Aprobar la segunda modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, conforme al documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Registro

Disponer que los órganos y unidades orgánicas de las unidades ejecutoras del Pliego 207 – Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, registren la información en el aplicativo CEPLAN V.01 e informen a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para fines del seguimiento y evaluación, sobre la ejecución de las metas de las actividades operativas del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 modificado por la presente resolución.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ CAMPANELLA
Presidente del Consejo Directivo

1869418-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 109-2020/SUNAT**

APRUEBA EL DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES PROVISIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos, y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT en el marco de las normas de organización del Estado, la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y la facultad otorgada en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014;

Que mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6-A de la citada ley, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, por su tamaño o la complejidad de sus operaciones, mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública pueden ser declaradas en fortalecimiento organizacional, lo cual permite a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva;

Que, según el artículo 56 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la declaratoria de fortalecimiento organizacional es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado, de modo que se adopte la estructura más adecuada para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 61 de los mencionados lineamientos establece que toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional; asimismo, dispone que cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, debe estar contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP", el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2019-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública ha declarado a la SUNAT en fortalecimiento organizacional por el plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su publicación, la cual tuvo lugar el 8 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000, en concordancia con lo dispuesto en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, resulta necesario que la SUNAT cuente con una organización moderna, con procesos integrados y una estructura simple y ágil que responda a los objetivos estratégicos de mejora del cumplimiento tributario y aduanero, reducción de los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras y reducción del fraude aduanero;

Que, en ese sentido, en la primera etapa se modifica la estructura organizacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, así como el reordenamiento y simplificación de las competencias y funciones y el cambio de denominación de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción;

Teniendo en cuenta el Informe N° 002-2020-SUNAT/1V2000 y el Informe Legal N° 49-2020-SUNAT/8E1000, así como la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública contenida en el Informe N° D000068-2020-PCM-SAAP, y en uso de la facultad conferida por el artículo 61 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por el Decreto

Supremo N° 131-2018-PCM, y por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sus anexos A, 1 y 2 que contienen la clasificación de las Intendencias de Aduanas, la estructura orgánica y el organigrama de la SUNAT, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2020.

Segunda.- Implementación

Las unidades de organización competentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta.- Mención a unidades de organización

Para todo efecto legal, toda mención a las unidades de organización en cualquier norma, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura contenida en el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Efecto transitorio en el ROF de la SUNAT**

Déjese sin efecto transitoriamente los artículos del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que a continuación se indican: 5°, 15°, 16°, 17°, 18°, 50°, 51°, 245°-A, 245°-B, 245°-C, 245°-D, 245°-E, 245°-F, 245°-G, 245°-H, 245°-I, 245°-J, 245°-K, 245°-L, 245°-M, 245°-N, 245°-O, 245°-P, 245°-Q, 245°-R, 245°-S, 245°-T, 245°-U, 245°-V, 245°-W, 245°-X, 245°-Y, 245°-Z, 245°-AA, 245°-AB, 245°-AC, 245°-AD, 245°-AE, 245°-AF, 245°-AG, 245°-AH, 245°-AI, 245°-AJ, 248°, 249°, 254°, 255°, 256°, 257°, 258°, 259°, 262°, 263°, 264°, 265°, 266°, 267°, 268°, 269°, 270°, 271°, 272°, 273°, 274°, 275°, 276°, 277°, 278°, 279°, 279°-A, 279°-B, 280°, 281°, 282°, 283°, 283°-A, 283°-B, 283°-K, 283°-L, 284°, 285°, 288°, 289°, 304°, 305°, 306°, 307°, 308°, 309°, 310°, 311°, 312°, 313°, 322°, 323°, 324°, 325°, 325°-A, 325°-B, 328°, 329°, 332°, 333°, 334°, 335°, 336°, 337°, 338°, 339°, 340°, 341°, 342°, 343°, 346°, 347°, 348°, 349°, 350°, 351°, 352°, 353°, 353°-C, 353°-D, 356°, 357°, 358°, 359°, 360°, 361°, 362°, 363°, 364°, 365°, 366°, 367°, 368°, 369°, 370°, 371°, 371°-A, 371°-B, 374°, 375°, 376°, 377°, 378°, 379°, 379°-A, 379°-B, 380°, 381°, 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 534°, 535°, 535°-A, 535°-B, 535°-C, 535°-D, 535°-E, 535°-F, 535°-G, 535°-H,

535°-I, 535°-J, 535°-K, 535°-L, 535°-M, 535°-N, 535°-O, 535°-P, 535°-Q, 535°-R, 535°-S, 535°-T, 535°-U, 535°-V, 535°-W, 535°-X, 535°-Y, 535°-Z, 535°-AA, 535°-AB, 535°-AC, 535°-AD, 535°-AE, 535°-AF, 535°-AG, 535°-AH, 535°-AI, 535°-AJ, 535°-AK, 535°-AL, 535°-AM, 535°-AN, 535°-AO, 535°-AP, 535°-AQ, 535°-AR, 535°-AS, 535°-AT, 535°-AU, 535°-AV, 535°-AW, 535°-AX, 536°, 537°, 540°, 541°, 542°, 543°, 544°, 545°, 546°, 547°, 548°, 549°, 550°, 551°, 552°, 553°, 554°, 555°, 556°, 557°, 558°, 559°, 560°, 561°, 562°, 563°, 564°, 565°, 566°, 567°, 568°, 569°, 569°-A, 569°-B, 570°, 571°, 574°, 575°, 576°, 577°, 578°, 579°, 580°, 581°, 582°, 583°, 584°, 585°, 586°, 587°, 588°, 589°, 592°, 593°, 594°, 595°, 596°, 597°, 598°, 599°, 600°, 601°, 602°, 603°, 604°, 605°, 606°, 607°, 608°, 609°, 610°, 611°, 612°, 613°, 614°, 615°, 616°, 617°, 618°, 619°, 620°, 621°, 622°, 623°, 624°, 625°, 626°, 627°, 628°, 629°, 630°, 631°, 636°, 637°, 638°, 639°, 640° y 641°.

Asimismo, déjese sin efecto transitoriamente el Anexo B del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1869230-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban la “Directiva que regula el uso de la plataforma virtual - SUCAMEC en línea (SEL) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC” y la “Directiva que regula la notificación electrónica en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 144-2020-SUCAMEC**

Lima, 1 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00020-2020-SUCAMEC-OGTIC emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe Técnico N° 00082-2020-SUCAMEC-OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 00327-2020-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y

conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: “La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado”; asimismo, señala que la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la LPAG;

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, incorpora un último párrafo al artículo 20° del TUO de la LPAG en los siguientes términos: “El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LPAG señala que, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente escrito electrónico. Asimismo, el numeral 30.3 del referido artículo menciona que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales señala que: “La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Que, al respecto, cabe precisar que el numeral 3.2 de los referidos Lineamientos dispone que las entidades públicas deben evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante, OGTIC) es el órgano de apoyo responsable de brindar servicios de procesamiento y transmisión de la información, así como del soporte a la gestión del conocimiento, mediante la implementación de plataformas tecnológicas modernas y acorde con las exigencias institucionales, garantizando